

**Resolución N° 1434**

**Corrientes, 26 de Junio de 2014**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 6074 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Resolución N° 1019 del 12 de mayo de 2014, que promulga la Ordenanza N° 6074 del 29 de abril de 2014 que establece la BANDERA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES como símbolo de la Ciudad Capital, surge la necesidad de instituir un DIA DE LA BANDERA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, a los efectos de conmemorarla y honrarla en esa fecha en particular.

Que, la Bandera que está conformada por tres bandas verticales laterales de color celeste, rojo y celeste. La Banda de color rojo será la más delgada en comparación con la Banda central vertical de color blanco. Con los símbolos del sol de atardecer, con la Cruz Fundacional inserta en el centro del mismo, y siete lanzas guaraníes en la base de la Banda blanca, colocadas de forma vertical.

Que, el 29 de junio de 1815 se llevó a cabo el Congreso de los Pueblos Libres, importante encuentro federal del que participó Corrientes junto a Entre Ríos, Misiones, Santa Fe, Córdoba y la Banda Oriental.

Que, en el marco del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres, se izará por primera vez el día 29 de junio de 2014 la Bandera Oficial de la Ciudad de Corrientes, la que surge de un concurso de participación libre y ciudadana, creada con el firme propósito de constituirse en un emblema de unidad, para los nacidos en su seno y quienes eligen vivir en ella.

Que, en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO;**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1: ESTABLECER el DIA DE LA BANDERA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, el 29 de Junio de cada año, conforme a lo expuesto en los considerandos.**

**Artículo 2:** Invitar al Ministerio de Educación Provincial a adoptar los criterios para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Municipal establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 3:** Reglamentar el uso y tratamiento del símbolo teniendo en cuenta lo consignado en el ANEXO I de la presente.

**Artículo 4:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General.

**Artículo 5:** Regístrese, publíquese y archívese.

**Roberto Fabián Ríos**

**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**

**Secretaria de Coordinación**

**General**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

#### **ANEXO I**

La Bandera Oficial de la Ciudad de Corrientes como testimonio de identidad ciudadana, regirá su uso y tratamiento de acuerdo a los siguientes criterios:

- La Bandera Municipal será usada con mástil propio en todos los actos oficiales en que se enarbolan el pabellón argentino y el provincial.
- Tendrán derecho a utilizar la Bandera creada en el ámbito municipal los particulares, entidades culturales y deportivas y organismos de carácter privado.
- Ninguna persona puede ser discriminada o privada del honor de ser abanderados, escoltas o responsables del izamiento, conducción o arriada de la Bandera por razones de nacionalidad, de origen, religión, raza, características físicas o condición social.
- En todos los actos, la Bandera Municipal ingresa última después de la Bandera Nacional y la Bandera Provincial y sale primero al finalizar el acto.
- Las Banderas de Ceremonias que no se usan pueden colocarse en vitrinas, cajas o cofres perteneciendo al archivo.

- El portador de la bandera y sus escoltas surgirán por consenso teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad e inclusión y que se destaquen, entre otros aspectos, por los valores de justicia, respeto, libertad, compromiso, solidaridad, compañerismo en términos de respeto mutuo, respeto por la multiculturalidad, religión y género. Todos los empleados municipales podrán ser portadores de la Bandera Municipal en forma rotativa por cada Secretaría o área municipal.

Se invita al Ministerio de Educación Provincial a adoptar estos criterios para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Municipal, evitando que la calificación sea el único elemento a tener en cuenta para la selección, fundado en que la bandera es un bien social junto con otros bienes (libros, material de laboratorio, etc.) que la escuela ofrece a sus alumnos para una formación integral y que también el acceso de todos los alumnos a la bandera como abanderados, es una condición necesaria (aunque no suficiente) para la adquisición de competencias ético-ciudadanas vinculadas a los valores de la identidad nacional. El ser portador de la bandera forma parte del proceso educativo que la escuela debe garantizar a través de instancias donde se promuevan los valores y la participación. Por la importancia que los mismos tienen en relación a la adquisición de las competencias antes mencionadas, el ser portador de la bandera no debería ser considerado como un premio para algunos, siendo que debería formar parte del proceso educativo que la escuela debe garantizar que se cumpla para todos los alumnos.